

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

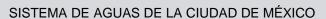


En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2397/2023





Fecha de Resolución

21/06/2023



Litros, agua potable, nivel de desagregación.



Solicitud

Solicitó la cantidad de litros de agua potable que se distribuye a la población de forma diaria en la Ciudad de México, desglosando dicha información por Alcaldía, y el desglose de litros que se reparten por cada colonia perteneciente a todas las alcaldías.



Respuesta

El Sujeto Obligado le informó que toda información, documentación o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, proporcionando el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



Inconformidad de la Respuesta

Que la información es pública y no actualiza la causal para ser reservada.



Estudio del Caso

Al haber entregado en alcance la información con el nivel de desglose con el que cuenta, es decir, los litros de distribución de agua por cada Alcaldía, es que se atiende la solicitud y, por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues justificó la imposibilidad para proporcionar la información solicitada en el segundo requerimiento, al no contar con la tecnología para ello.



Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.



Efectos de la Resolución

Sin orden al haber proporcionado la información con la que cuenta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2397/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS

BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173523000396.**

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Efectos	10
RESUELVE	

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal					
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos					
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México					

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia		
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas		
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública		
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México		
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173523000396** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"¿Cuál es la cantidad de litros de agua potable que se distribuye a la población de forma diaria en la Ciudad de México? desglosando dicha información por Alcaldía, es decir, cuantos litros de agua se distribuyen al día para cada una de las alcaldías de la Ciudad de México, adicionalmente desglose para saber cuántos litros se reparten por cada colonia perteneciente a todas las alcaldías de la Ciudad de México." (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El tres de abril, el Sujeto Obligado le notificó mediante la Plataforma, a quien es recurrente, el oficios No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-03954/DGAP/2023 de veintiuno de marzo, suscrito por la Dirección General de Aqua Potable, en el cual le informa lo siguiente:

"...Al respecto le informo lo siguiente, de acuerdo con la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia efectuada el 16 de febrero de 2023; el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al ser un ente que proporciona servicios de agua a los habitantes de las 16 Alcaldías de esta ciudad, por medio de fuentes operadas por Conagua y fuentes operadas por SACMEX, como los pozos del Sistemas Lerma y Chiconautla, pozos en la CDMX y manantiales, utiliza redes de distribución y líneas primarias para transportar el agua con el apoyo de plantas de bombeo y rebombeo, tanques de almacenamiento, plantas potabilizadoras y cloradoras, indispensables para otorgar un servicio eficaz de agua potable a la CDMX; en ese tenor toda información, documentación o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX, debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA..." (sic)

Al oficio de respuesta anexó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que no se advierte el folio de la *solicitud*:



1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...Se realizó la presente solicitud con FOLIO: 090173523000396, el día 19 de marzo, ante SACMEX, en pleno ejercicio de derecho de acceso a la información pública que como ciudadano las leyes mexicanas me otorgan a través del artículo 6° Constitucional, en la cual se solicita información de cantidad de litros de agua potable distribuidos por alcaldía y colonia en la Ciudad de México, para lo cual, en apego a derecho se confieren las obligaciones de los sujetos mediante la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a garantizar el cumplimiento del acceso a dicha información, mediante el artículo 2° de la nombrada ley. Por lo que SACMEX se obliga a Transparentar la información pública que en el ejercicio de mi derecho requiera.

El día 03 de abril del presente año SACMEX otorga la DEVOLUCION DE SOLICTUD mediante el OFICIO NUMERO: GCDMX-SEDEMA-CG-DGPSH-DCC-SUT-01109/DCC/2023 emitido por el ING. RENÉ CALDERÓN GARCÍA quien funge como DIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE, misma que se considera que omite lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que su respuesta no atiende las necesidades requeridas en la solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a la información, puesto que la respuesta otorgada por el responsable de SACMEX se refiere a la red y líneas de distribución, que clasifica de carácter reservado, no así a la cantidad en litros que se distribuye por alcaldía y colonia en la Ciudad de México,

Cabe destacar que la solicitud que se realiza se funda en lo estipulado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 69 fracción VII inciso e) La disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica.

Por tanto se solicita sea aplicado con forme a derecho lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 77 y 80 para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos que esta ley les confiere, así como la información otorgada como reservada no cumple con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la ley mencionada ya que la información no se adecúa a lo estipulado para ser clasificada como Reservada, ni se da un fundamento legal de dicha clasificación en la respuesta otorgada.

Por lo que se recurre a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

De lo anterior, y tomando en consideración q la información proporcionada no cumple con lo previsto lo narrado en el presente escrito solicito se sirva DECLARAR PROCESDENTE el presente escrito de revisión, a fin de que se me proporcione la información solicitada mediante escrito presentado el día 19 de marzo de 2023.

Por lo expuesto a usted, atentamente solicito:

I. Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión que se hace valer II. Se sirva a declarar procedente el presente recurso de revisión y se me otorgue la información solicitada mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2023.

Ciudad de México, 22 de abril de 2023 PROTESTO LO NECESARIO XXXXX XXXXX XXXX."(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinticuatro de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2397/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **veintisiete de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de junio, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dieciséis de mayo mediante oficio No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-02262/DCC/2023 de misma fecha, suscrito por la Subdirector de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con

los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo y el cierre de instrucción

del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al

expediente INFOCDMX/RR.IP.2397/2023, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de veintisiete de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta

vía Plataforma y correo electrónico, el dieciséis de mayo, mediante oficio No.

GCDMX-SEDE,A-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-02256/DCC/2023 de misma

fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, lo que podría actualizar la causal

de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la solicitud.

INFOCDMX/RR.IP.2397/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/05/2023 10:08:58	Sujeto obligado

"...se identificó un listado con la estimación de la distribución por red primaria desglosada por Alcaldía de la Ciudad de México, informando la distribución por cada fuente de abastecimiento. (se anexa tabla)

No omito mencionar que, no obra información y no se cuenta con la tecnología para establecer el nivel o estimación de distribución por colonia, ya que se distribuye conforme a fuente de abastecimiento a determinadas Alcaldías, por lo que se ve imposibilitada dicha Dirección General en proporcionar esa información a ese detalle." (sic)

A dicho oficio adjuntó un archivo en formato pdf, que contiene los datos del año dos mil veintidós respecto a los litros por Alcaldía:

		DATOS DEL ANO 2022									
		ALCALDIA	Lerma + Cutzamala	PAI Nte	PAI Sur	Pozos CDMX	Chiconautla, Ramales CDMX	Manantiales y ríos	TOTAL	Censo 2020	Dotación
			(l/s)	(l/s)	(1/s)	(l/s)	(l/s)	(l/s)	(l/s)	(habitantes)	(l/h/d)
	1	Álvaro Obregón	1,744			524		156	2,424	759,137	276
*	2	Azcapotzalco	982	285		839			2,106	432,205	421
i	3	Benito Juárez	674			951			1,625	434,153	323
1	4	Coyoacán	505			1,853	212		2,570	614,447	361
2	5	Cuajimalpa	503			30		143	677	217,686	269
ľ	6	Cuauhtémoc	1,541	92		79			1,712	545,884	271
Ì	7	Gustavo A Madero		1,585		179	445	i i	2,209	1,173,351	163
	8	Iztacalco	826			339		1	1,165	404,695	249
-	9	Iztapalapa	1,706		372	1,293	428		3,800	1,835,486	179
1	10	Magdalena Contreras	694			162		305	1,160	247,622	405
I	11	Miguel Hidalgo	1,146			855			2,000	414,470	417
ì	12	Milpa Alta				370		i i	370	152,685	209
Ì	13	Tláhuac			11	497	222		729	392,313	160
1	14	Tlalpan	1,091			1,917	i i	292	3,300	699,928	407
1	15	Venustiano Carranza	589			212	105	1	906	443,704	176
-	16	Xochimilco				2,173			2,173	442,178	425
			12 000	1 962	202	12,272	1.412	907	28,926	9,209,944	271

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado informó a quien es recurrente, los

litros de distribución de agua por cada Alcaldía, atendiendo el requerimiento primero

que consiste en conocer la cantidad de litros de agua potable que se distribuye a la

población de forma diaria en la Ciudad de México, desglosando dicha información

por Alcaldía, es decir, cuantos litros de agua se distribuyen al día para cada una de

las alcaldías de la Ciudad de México.

Respecto al segundo requerimiento, que señala "adicionalmente desglose para

saber cuántos litros se reparten por cada colonia perteneciente a todas las alcaldías

de la Ciudad de México", informó que no obra información y no se cuenta con la

tecnología para establecer el nivel o estimación de distribución por colonia, ya que

se distribuye conforme a fuente de abastecimiento a determinadas Alcaldías, por lo

que se ve imposibilitada dicha Dirección General en proporcionar esa información a

ese detalle.

En ese sentido el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, establece que los sujetos

obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que, a

obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Además, cabe señalar que los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado

se encuentran revestidos por el principio de buena fe, de conformidad con lo

señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del

PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS³.

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES

Por lo anterior, es que al haber entregado la información con el nivel de desglose

con el que cuenta, es que se atiende la solicitud y, por tanto, se actualiza la causal

de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, pues justificó la imposibilidad para proporcionar la información

solicitada en el segundo requerimiento, al no contar con la tecnología para ello.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa de alegatos no es el momento

procesal oportuno para perfeccionar su respuesta, sino únicamente para

defender la legalidad de su respuesta.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente

Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, resulta procedente SOBRESEER por quedar sin materia el

recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado.

I. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

_

ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las

autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su

propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se

encuentre apegado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el

artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin**

materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el

Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO